FO-M9-P3-04-V01

Santiago de Cali, 22 de diciembre de 2023

Ingeniera
ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Secretaria de Despacho
Secretaría de Vivienda y Hábitat Departamental
Santiago de Cali D.E. - Valle del Cauca

Asunto: Concepto jurídico para la elaboración de Otro Sí No. 10 al Contrato de Interventoría Publica Nº 1.320-12.11-0136 del 12 de agosto de 2022, entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT y CONSORCIO INTERPARQUES 2022

Cordial saludo,

De manera atenta me permito conceptuar en materia contractual sobre la estructuración del Otrosí No. 9 al Contrato de Interventoría Publica Nº 1.320-12.11-0136 del 12 de agosto de 2022, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, entre la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Gobernación del Valle del Cauca y el CONSORCIO INTERPARQUES 2022, se suscribió el contrato de Interventoría No. 1.320-12.13-0136, cuyo objeto es "EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL A LOS PROYECTOS DE ADECUACIÓN EN LAS SIGUIENTES OBRAS: GRUPO 2 MEJORAMIENTO DEL CORREDOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TORO; MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DEL PARQUE DIEGO GARCES DEL MUNCIPIO DE RIO FRIO; MEJORAMIENTO Y ADECUACION PARQUE SIMON BOLIVAR. MUNICIPIO DE ULLOA Y MEJORAMIENTO PARQUE PRINCIPAL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCAEN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de fecha 12 de agosto de 2022, cuyo plazo inicial se pactó hasta el día 31 de diciembre de 2022.

Que el día 30 de diciembre de 2022, se prorrogó el contrato de Interventoría Nº 1.320-12.11-0136, hasta el día 14 de febrero de 2023, es decir 45 días calendario más.

El contrato se suspendió el día 30 de diciembre de 2022, y se reinició el día 10 de marzo de 2023, quedando vigente hasta el día 25 de abril de 2023.

Que mediante Otro sí No. 4 de fecha 25 de abril de 2023 se prorrogó el contrato hasta el día 10 de mayo de 2023.

Que el día 10 de mayo de 2023 se suspendió el contrato, por un término de sesenta (60) días calendario, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga y adición realizada por el contratista.

Que el día 09 de junio de 2023, se reinició el contrato y se suscribió el Otro Sí No 5, prorrogando la vigencia del mismo hasta el día 07 de julio de 2023, con el fin de realizar trámites administrativos necesarios para la incorporación de pagos e incorporación de recursos.

Qué, mediante Otro Sí No. 6 de fecha 07 de julio 2023, se adicionó el contrato por valor de MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE ($1.219.508.707), y se prorrogó el presente contrato hasta el día 07 de diciembre de 2023.

Que mediante Otro Si No. 7, se corrigió un error de transcripción en el valor, para lo cual se realizó aclaración y modificación al valor adicionado en el Otro Si No 6 y la forma de pago del contrato de interventoría, encontrándose vigente hasta la fecha.

Que los contratistas CONSORCIO PARQUES DEL VALLE 2022 y CONSORCIO PARQUES UB, solicitaron prórroga a los respectivos contratos de obra Nº 1.320-12.13-0109 y 1.320-12.13-0111, por 22 días más, argumentando ola invernal, actualización de diseño eléctrico CELSIA, Balance de obra e inclusión de ítems no previstos. El contratista de Interventoría envía concepto favorable respecto a la solicitud prórroga argumentando que considera viable en este caso, conceder la prórroga por un plazo de 22 días más 8 días, para realizar el proceso de revisión, entrega y recibo, mencionado anteriormente, para un total de 30 días calendario, correspondientes hasta el 24 de diciembre de 2023, para dar cumplimiento a las actividades pendientes del objeto contractual; así mismo solicita adición por valor de

($174.123.640) y prorroga al contrato de interventoría hasta el 27 de diciembre de 2023.

Que, conforme a lo anterior, se realiza Otro Si No. 8, adicionando el valor del contrato de interventoría por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($174.123.640), y prórroga hasta el 27 de diciembre de 2023

Que mediante Circular Interna No. 033 de fecha 05 de octubre de 2023, expedida por el Departamento Administrativo de Finanzas y Hacienda Pública, se definió el cronograma de cierre de vigencia fiscal 2023, donde se establecen los plazos para realizar los ajustes y trámites necesarios para consolidar la información económica y financiera.

Que mediante oficio INT 0136-3.12.01.136-VIV y INT 0136-3.12.01.137-VIV de fecha 1 de diciembre de 2023 el Interventor del contrato certifica que una vez revisado el cronograma de obra y el Plan de contingencia presentado por el contratista CONSORCIO PARQUES DEL VALLE Y COSORCIO PARQUES UB, que de acuerdo con los documentos contractuales el contratista de obra garantiza la ejecución total de los recursos asignadas para los proyectos así:

- *MEJORAMIENTO Y ADECUACION PARQUE SIMON BOLIVAR MUNICIPIO DE ULLOA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.*

Que las actividades que se ejecutaran en la ***vigencia 2023*** *por un valor de* ***$423.250.837.***

- *MEJORAMIENTO PARQUE PRINCIPAL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.*

Que las actividades que se ejecutaran en la ***vigencia 2023*** *por un valor de* ***$74.716.642.***

- *MEJORAMIENTO EL CORREDOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TORO*

Que las actividades que se ejecutaran en la vigencia 2023 por un valor de ***$157.398.215***

• *MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DEL PARQUE DIEGO GARCES DEL MUNICIPIO DE RIO FRIO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.*

Que las actividades que se ejecutaran en la vigencia 2023 por un valor de ***$766.263.939***

(...)

Así las cosas, y con el fin de continuar ejerciendo la interventoría al contrato de obra, recomendamos atentamente al Ente contratante que se conceda la suscripción de la prórroga hasta el próximo 30 de diciembre, por lo cual respetuosamente le solicitamos a usted como Representante Legal de la Entidad Contratante, adelantar los actos administrativos necesarios que le permitan al CONSORCIO PARQUES UB y CONSORCIO PARQUES DEL VALLE una prórroga hasta el 30 de diciembre de 2023 que garantice la ejecución de los recursos asignados inicialmente y los recursos provenientes de la adición presupuestal.

Basado en lo anterior, y considerando que el INTERVENTOR de las obras concedió dicho plazo de 30 de diciembre de 2023, es necesario prorrogar la interventoría hasta esa misma fecha, debido a que el plazo final del contrato de interventoría está actualmente vigente hasta el día 27 de diciembre del presente año.

En consecuencia, se considera técnica y jurídicamente viable; sin embargo, es necesario que se realice la modificación a través de otro sí a cada uno de los contratos que lo requieran.

Que, en la Cláusula 25 del contrato, se estipuló la facultad de las partes para adicionarse o prorrogarse en los términos permitidos en la Ley siempre que se cuente con concepto favorable del interventor designado.

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal como lo dispone el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

> *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas*

civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

Consecuentemente, el presente Otrosí se ajusta al Estatuto General de la Contratación de la Administración Publica y demás normas aplicables vigentes, por cuanto no implica modificación del objeto contractual, sino una actualización de la apropiación presupuestal.

De conformidad con lo expuesto, se puede colegir que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que: *"son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)".*

En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

(...) Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

En concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: "...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993. (Subrayado fuera de texto)

Respecto de los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: "...El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado..." (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional).

La Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto: Por regla general, los contratos estatales **pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80/93, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. (Sentencia C — 300 de 2012) (Negrillas propias para hacer énfasis).

Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales, es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*".

Basado en lo anterior, se determina concepto juridico favorable para realizar prórroga al contrato de Interventoria No. 1.320-12.11-0136.

De igual forma se manifiesta que la minuta se ajusta contractualmente a lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes al momento de la suscripción. Por lo anterior, la presente modificación al Contrato mencionado es VIABLE para la firma de la Señora Secretaria de Vivienda y Hábitat del departamento del Valle del Cauca.

Atentamente,

LILIANA GARCIA TRILLOS
Abogada
Profesional Universitaria
Secretaría de Vivienda y Hábitat
Gobernación del Valle del Cauca

Proyectó: Dra. Adriana María Ruiz Tapia - Abogada Contratista - SV
Archívese en: Expediente Contractual